

Montevideo, 4 de diciembre de 2019

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

**ASUNTO: Nº 007/2019**

**PARTIDO: CAPURRO - URUPAN**

**CANCHA: VERDIRROJO**

**FECHA: 16/11/2019**

**DIVISION: D.T.A.**

**VISTOS:**

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

**RESULTANDO:**

- 1) Que en estos obrados se denuncia por parte de la terna arbitral al entrenador del Club visitante, Sr. Esteban Yaquina, porque luego de que fue descalificado del juego por segunda falta técnica increpa e insulta a la terna arbitral.
- 2) Que la terna arbitral en sus respectivos ampliatorios ratifican lo expuesto en el formulario de partido.
- 3) Que se procedió a otorgar vista al denunciado por intermedio de su Club, quien evacuó en tiempo y forma, proponiendo una serie de medios probatorios, entre ellos prueba fílmica y declaración de testigos.
- 4) Que se fijó audiencia por parte del Tribunal para el día 4 de diciembre, en donde se diligenciaron las pruebas propuestas.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que luego de diligenciado los medios probatorios propuestos por el entrenador denunciado, este Tribunal entiende que no se dan por suficientemente probados la existencia de los insultos hacía la terna arbitral. En tal sentido de la prueba fílmica surgen las protestas airadas denunciadas no así los insultos y de hecho en el momento en que se cobra la segunda falta técnica los árbitros se encuentran a una distancia considerable del entrenador, con el cual se hace bastante difícil de entender que se haya comprendido cabalmente los insultos.

- 2) Por su parte todos los testigos propuestos, incluso uno de ellos del Club rival, son contestes en que no existieron insultos por parte del entrenador y sí protestas.
- 3) En las declaraciones del propio técnico denunciado éste reconoce que las faltas técnicas estuvieron bien cobradas, así como la existencia de protestas fuera de lugar y dice que al retirarse de la cancha le dijo a uno de los árbitros del partido, que iba a hacer todo lo posible para que no los dirigiera más, refiriéndose con ello a que los iba a recusar en la federación.
- 4) Por tanto y en tal sentido entiende este Tribunal que no se puede sancionar en la especie al entrenador denunciado, ya que no hay que no hay ni un solo medio probatorio que acredite la existencia de insultos.
- 5) Ahora bien, sin perjuicio de ello, es claro que la conducta del Sr. Yaquina encuadra sin mayor esfuerzo en las previsiones del artículo 112 del CDD, por lo que deberá ser sancionado en la especie.
- 6) Por último, a efectos de graduar la pena este Tribunal sopesará los antecedentes del infractor.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:**

- 1) **SANCIÓNESE AL Sr. ESTEBAN YAQUINTA CON LA PENA DE 2 PARTIDOS DE SUSPENSIÓN (Art. 112 C.D.D.).**
- 2) **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS.**

---

Dr. Esc. Gustavo Misa

---

Dra. Macarena Fariña

---

Esc. Gonzalo Bertin